



**PROTOCOLO DE COORDINACIÓN INTERNA PARA LA ATENCIÓN
A VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS**

**CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL, EN PERÍODO DE RESTABLECIMIENTO Y REFLEXIÓN O
RECUPERACIÓN**

APOYAMOS LA



DE



INTRODUCCIÓN

El presente protocolo es una respuesta a la necesidad de articular un mecanismo claro y eficiente de atención a las víctimas de trata con fines de explotación sexual en la Comunidad Autónoma del País Vasco. **Su intención es cumplir con el espíritu de las leyes y normativas** emitidas desde las distintas instancias comunitarias, estatales y autonómicas, y para la atención y protección a las víctimas, en las que prima su recuperación sobre las consideraciones relativas a su situación administrativa.

A los efectos de la presente propuesta, se entienden como **víctimas de trata con fines de explotación sexual**, consideradas como víctimas de la violencia machista contra las mujeres, las mujeres que sufren o han sufrido la explotación sexual y que se enmarcan en los siguientes colectivos:

- Víctimas potenciales en **situación administrativa irregular**
- Víctimas potenciales en **situación administrativa regular**

El documento se refiere por tanto a todas las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual con independencia de su situación administrativa. En aquellos pasos en que los procedimientos difieran se señalará específicamente.

▷ Las víctimas en situación administrativa **irregular** pueden acogerse en virtud de la **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los Extranjeros en España y su integración social**, al **Periodo de restablecimiento y reflexión**, que implica un **mínimo de 30 días establecido por la citada ley**.

▷ Las víctimas en situación **regular** tienen igualmente derecho a ser atendidas para su **recuperación** en función de la normativa europea, muy especialmente el **Dictamen nº7/2010 del Grupo Experto sobre la Trata de Seres Humanos de la Comisión Europea¹**, la **Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, 2010**, relativa a la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos y la protección de las víctimas, la **Decisión Marco del Consejo Europeo de 15 de marzo de 2001** relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal y la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: **Refuerzo de los Derechos de las Víctimas en la UE de mayo de 2011**.

OBJETO DEL PROTOCOLO

Identificar y articular las actuaciones de atención integral a las víctimas de trata con fines de explotación sexual en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Por este motivo establece las fórmulas de coordinación de Ertzaintza, Brigadas de Extranjería del Cuerpo Nacional de Policía, Fiscalía, ámbito Judicial y la Dirección de Atención a las Víctimas de la Violencia de

¹ Opinion No. 7/2010 - Proposal for a European Strategy and Priority Actions on combating and preventing trafficking in human beings (THB) and protecting the rights of trafficked and exploited persons

Género, desde el momento de la identificación de la mujer, como víctima de trata de seres humanos con fines de explotación sexual.

OBJETIVO GENERAL

Facilitar que todas las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual puedan disponer del periodo necesario para su recuperación y reciban la protección atención y tratamiento adecuados a su situación.

PROCEDIMIENTO GENERAL DE ACTUACIÓN

CUESTIONES GENERALES

▷ Los recursos de atención especializada estiman en base a su experiencia, la necesidad de contar con **un periodo de 90 días** para que la víctima pueda estar en condiciones de tomar una decisión respecto a su futuro y que sea tenido en cuenta por las diferentes instancias, ya que en numerosas situaciones es necesaria una larga labor multidisciplinar para convencer a potenciales víctimas de trata con fines de explotación sexual de la conveniencia de su participación en la persecución del delito perpetrado contra ellas y otras mujeres:

- En este sentido todas las instancias participantes en el presente documento, procurarán atenerse a los plazos recomendados por las organizaciones especializadas.
- Los plazos iniciales y de posteriores ampliaciones, aprobados por la Subdelegación de Gobierno para el Periodo de restablecimiento y reflexión, se cumplirán por resolución o por silencio administrativo, como marca la normativa.

▷ En todos los casos, todas las instancias implicadas tratarán a su vez, de acompasar el tiempo terapéutico con el tiempo judicial con todas las víctimas, para favorecer la recuperación y la mayor calidad del posible testimonio que ofrezca la víctima, como actualmente ya se procura en los casos de violencia de género y agresiones sexuales.

▷ El **proceso de identificación es realizado por la Ertzaintza** o las FFyCC de Seguridad del Estado.

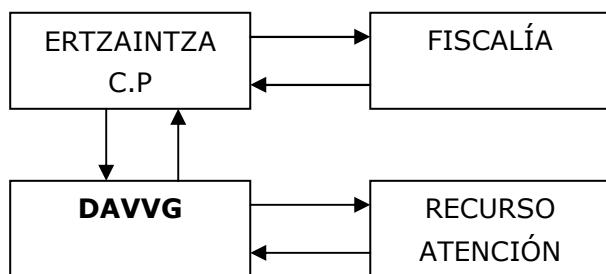
▷ La **DAVVG** se constituye como **organismo coordinador** de la atención a las víctimas de trata con fines de explotación sexual. Es también la entidad responsable de "acreditar" para los recursos de atención, como víctima, a aquellas personas que sean identificadas como tales en la Comunidad Autónoma del País Vasco, asegurando el contacto con el Recurso de atención especializado más adecuado.

▷ **El cuerpo policial responsable de la investigación del delito será a su vez responsable de la protección y seguridad de las víctimas.** En ausencia de investigación abierta por otro cuerpo policial, es la Ertzaintza la competente para abrir la investigación y responsabilizarse de la protección de las víctimas.

▷ Con la finalidad de evitar victimizaciones secundarias, las instancias participantes en este procedimiento, procurarán la obtención de pruebas por vías que no supongan la reiteración en la participación de la víctima.

▷ Se recomienda que las víctimas que acudan directamente a los Juzgados sean derivadas a la policía judicial, con la finalidad de iniciar la valoración de riesgo a la mayor brevedad posible.

▷ Con el fin de preservar su confidencialidad y seguridad, los Recursos de atención comunicarán únicamente a la **DAVVG** toda la **información necesaria para la protección de la víctima**, incluida su ubicación, información que la **DAVVG pondrá en conocimiento de la Ertzaintza o Cuerpo Policial responsable** y este a su vez , durante las fases previas a la apertura del procedimiento judicial correspondiente, pondrá en conocimiento de Fiscalía la información necesaria para la instrucción de las diligencias de investigación. Se establece el siguiente itinerario de comunicaciones en las fases previas al procedimiento judicial, para toda la información relativa a la situación de la víctima:



▷ Al finalizar la intervención, en la medida en que se desarrollos los mecanismos de coordinación y se articulen los recursos necesarios, se podrán planificar distintas **estrategias de seguimiento**, que se incorporarán al presente protocolo, de acuerdo al lugar de residencia final de la víctima.

PROCEDIMIENTO

1º. La Ertzaintza o Cuerpo Policial competente identificará a las potenciales víctimas con arreglo a las **pautas de identificación** establecidas internamente y recogidas en el documento “Indicadores para la identificación de posibles víctimas de Trata con Fines de Explotación Sexual”, Junio 2011.

- 1.a.** En la primera declaración policial que realice la víctima o denunciante, en un caso de trata de seres humanos con fines de explotación sexual, se le ofrecerá la posibilidad de ser **testigo protegido**, condición que habrá de ser ratificada posteriormente por la Jueza o Juez.
- 1.b.** En caso de que se presente la **necesidad urgente de atención en un centro sanitario**, el Cuerpo Policial solicitará a la Fiscalía y/o al Juzgado competente en caso de que se haya abierto el correspondiente procedimiento judicial, la participación del IVML y la Fiscalía o el Juzgado, determinará la necesidad o no de que se persone el o la médico forense y realice el reconocimiento. Esta situación se pondrá en conocimiento del Centro Sanitario.
- 1.c.** En caso de una **victima en situación irregular** se le informará de su posibilidad de acogimiento al **Periodo de restablecimiento y reflexión**.
- 1.d. Se informará a la víctima** sobre el mantenimiento del principio de confidencialidad, su situación y los derechos que le asisten mediante las siguientes formas y contenidos:
 - Entrega de la “*Guía de recursos sobre Trata de seres humanos con fines de explotación sexual para víctimas potenciales*”, 2011.
 - La posibilidad de su entrada en un piso de acogida compartido con otras mujeres donde primará su seguridad.
 - Independientemente de que opte por el ingreso en el recurso de acogida integral, se informará a la víctima de las posibilidades de recibir atención multidisciplinar y se le remitirá al nº 900 840 111 de la DAVVG para ampliar información.

2º. La Ertzaintza o FFyCC de Seguridad del Estado, tras la identificación de la mujer como víctima de trata de seres humanos con fines de explotación sexual, realizará una **evaluación del riesgo** e iniciará la elaboración del **plan de seguridad** en función de las características de la situación de explotación, las características de los/las tratantes presuntamente implicados/as y del proceso policial que se esté llevando a cabo, elaborando el correspondiente **informe** que se remitirá a la DAVVG.

3º. Tras la identificación, la Ertzaintza o FFyCCSE, abrirán las diligencias de investigación pertinentes y notificarán a la **DAVVG**, a través de su teléfono de atención de 24 horas (900 840 111), la identificación de la mujer como víctima de trata, y será la DAVVG, a través de este Servicio, quien indicará a la Ertzaintza o Cuerpo Policial correspondiente el Recurso de atención integral o en su caso, el Punto de Encuentro establecido con la organización que gestione el recurso de atención integral para el traslado de la mujer víctima.

4º. En el caso de que el asunto se encuentre en la fase previa a la apertura del procedimiento judicial, se comunicará igualmente la identificación como víctima de trata con fines de explotación sexual a **Fiscalía**, quien según su criterio, informará al juez o jueza.

5º El Recurso de atención valorará las necesidades y diseñará un **plan de intervención**, que será acordado con la víctima, respetando las pautas de seguridad marcadas por la Ertzaintza o Cuerpo Policial responsable y aportando un informe en el que se concrete el tiempo de recuperación estimado como necesario para las circunstancias de la víctima, que remitirá a la DAVVG.

6º. En caso de tener una nacionalidad distinta a la de cualquier país perteneciente a la Unión Europea y la víctima se encuentre en situación administrativa irregular, el Cuerpo Policial remitirá en su caso a la **Subdelegación de Gobierno**, la solicitud de la concesión del periodo de restablecimiento y reflexión. Este oficio remisorio irá acompañado con una recomendación del tiempo necesario de restablecimiento, realizado por el recurso de atención que haya acogido a la víctima. Igualmente en los casos en que se detecte alguna clase de irregularidad o falsedad documental en cuanto a la situación administrativa regular o no de la víctima en España, el Cuerpo Policial competente remitirá en su caso a la Subdelegación de Gobierno, la información necesaria para la averiguación referente a esta cuestión.

7º. La Ertzaintza o Cuerpo Policial responsable realizará una evaluación de riesgo continua, comunicando a la **DAVVG** los cambios que se introduzcan en el plan de seguridad. Asimismo la **DAVVG** trasladará al **recurso de atención integral** la información necesaria.

8º. La Ertzaintza o Cuerpo Policial responsable informará en su caso a la Subdelegación de Gobierno, la **irregularidad sobrevenida** por causa de su situación como víctima de trata.

9º. Cuando se cumplan las **condiciones mínimas** que se establezcan para la salida de la víctima del recurso de acogida, la finalización de la atención **dependerá de que la evaluación de riesgo policial no lo desaconseje**.

10º. Cuando la organización que gestiona **el Recurso de acogida** considere que se han cumplido los objetivos de la intervención, o si la víctima decide voluntariamente abandonar la intervención, aquélla elaborará un **Informe final e informará a la DAVVG** de la salida y destino de la víctima.

11º. La **DAVVG** determinará oficialmente el cierre de la intervención en el "Periodo de Restablecimiento y Reflexión" o bien de recuperación e **informará a la Ertzaintza** o Cuerpo Policial responsable de la salida y destino de la víctima del recurso de atención. La Ertzaintza o FFyCCSE informarán de este hecho a Fiscalía.

12º. Si la víctima abandonara sin previo aviso, el piso donde se encontrara acogida, la organización que gestiona el recurso de atención informará a la **DAVVG** y ésta al **Cuerpo Policial** responsable de la investigación, del hecho y de las circunstancias que pudiesen haber intervenido, de la forma más urgente posible.